

XVI JORNADAS Y VI INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

**2020
Corrientes -
Argentina**

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /

Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -

1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.

CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115

ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglia.libros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: LA SITUACIÓN ARGENTINA

Mendiburu, Mariana Elvira

mariamamendi2@gmail.com

Resumen

En la presente comunicación brindaré información y análisis sobre la situación actual del país en materia de cumplimiento de sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con base en los informes emitidos por ese tribunal y teniendo en cuenta el desarrollo de la materia en el país tanto en normativa como en la competencia contenciosa otorgada.

Palabras claves: Tratados Internacionales, Sentencias vinculantes, Derecho Internacional

Introducción

La República Argentina al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos y de esta forma otorgar competencia contenciosa a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo sus fallos de carácter vinculante debe dar cumplimiento efectivo a las reparaciones impuestas. En esta producción buscaré mostrar la problemática del acatamiento en nuestro país.

Materiales y método

Para lograr el contenido desarrollado he utilizado una revisión bibliográfica y normativa, además de un análisis documental comparativo tomando como base los datos estadísticos del último informe anual (2018) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Resultados y discusión

Con los resultados de la presente publicación tengo por objeto brindar un panorama al lector sobre la situación actual de nuestro país respecto del acatamiento y efectivización en el cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunal que tiene competencia contenciosa en 20 Estados del continente en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Dicho tratado ha sido ratificado en el año 1984 mediante la ley 23.054 que en su artículo 2º reza *“Reconócese la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención bajo condición de reciprocidad”*. Años más tarde, con la reforma constitucional de 1994 este instrumento adquiere jerarquía constitucional con la incorporación del art. 75 inc. 22 donde se encuentra expresamente reconocido.

Desde la ratificación de la Convención, Argentina atravesó diferentes posturas sobre la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, pasando de rechazar por considerar a la sentencia del caso Cantos (2003) una “*violación del orden jurídico interno*” al vulnerar la inviolabilidad de la cosa juzgada (como se cita en Ambos y otros, 2010, p. 94) lo que derivó en responsabilidad internacional del Estado. Este criterio es modificado el año siguiente en el caso Bulacio (2004) donde se acató el fallo del tribunal internacional, posición que predomina hasta la actualidad. La última postura, es la más coherente de acuerdo a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado e inclusive respetuosa del orden jurídico interno, bastando la lectura de la ley de ratificación ya citada la cual brinda competencia expresamente al tribunal.

Luego de analizar la competencia del tribunal, queda preguntarme sobre qué es lo que sucede cuando éste sentencia ordenando al Estado a cumplir con determinadas medidas. Este interrogante a su vez deriva en dos planteos: ¿cuáles son los pasos a seguir y quiénes los realizan? Así también surge la inquietud de conocer si la aplicación es efectiva y si es total. Respecto de la primera pregunta no existen pasos claros a seguir cuando un fallo resulta en obligaciones para el Estado, siendo que no se encuentran positivizados en nuestro ordenamiento jurídico interno y son los damnificados quienes realizan las presentaciones para lograr la ejecución de sentencia.

Entrando en el análisis de la aplicación de sentencias, de un total de doscientos ocho fallos existen once contra nuestro país en etapa de supervisión por parte del tribunal internacional mientras otros cuatro fueron archivados por cumplimiento: Kimel, Mohamed, Mémoli y Cantos (éste último en noviembre de 2017). Con dichas cifras, entre los países en igual condición, Argentina ocupa el sexto lugar en cuanto a cantidad de casos a constatar, puesto que comparte con Honduras.

Realizando una revisión de las fechas de sentencia en casos donde aún no se han dado cumplimiento pleno denoto que el más reciente, Arguelles y otros, tiene dictamen de hace más de 4 años; como asimismo en la más alejada en el tiempo, Garrido y Baigorria, ya ha pasado los 20 años desde su resolución. Teniendo en cuenta estos fallos considero notorio que el plazo para el cumplimiento de la sentencia es aún más prolongado que para obtener la misma, siendo el promedio actual de la Corte Interamericana (2018) de 22,9 meses por caso. De allí me surgen los interrogantes ¿podría reducirse esta brecha? Y si así fuere, ¿cómo o bajo qué procedimiento se podrían mejorar los plazos?

Conclusión

Al revisar la información encontrada y analizar la situación actual del país respecto de la problemática considero importante replantear la importancia del cumplimiento estatal de sentencias internacionales, americanas en este caso, para implementar con mayor operatividad el principio de progresividad como Estado líder en Derechos Humanos también en la práctica.

Por lo anteriormente expuesto me replanteo el fin último de la Convención: proteger y reparar. Estos datos me llevan a reflexionar que si una justicia efectiva es también justicia a tiempo, la resolución debería traer un alivio sobre las víctimas consideradas en las reparaciones y no una carga al ver difíltoso el cumplimiento de aquello que les corresponde en derecho.

Referencias bibliográficas

- Gómez Isa, Felipe. (2007). El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Bogotá: ILSA- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos.
- Bicudo, Hélio. (2001). Cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En Cançado Trindade, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI* (p. 229-234). San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Pellegrini, Lisandro. (2010). El incumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Ambos y otros, *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional* (p. 81-102). Montevideo: Fundación Konrad Adenauer.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Informe anual 2018. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2018/espanol.pdf>

Filiación

Becaria de Investigación, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas- UNNE. Directora: Dra. Mónica Andrea Anís. Período de Beca: 2019-2020. PEI-FD 2017/010: El derecho internacional de los Derechos Humanos y sus implicaciones para el ordenamiento jurídico argentino.